

INICIATIVA DE REFORMAS FISCALES 2025



El eje rector del gobierno federal, relativo a aumentar la recaudación sin la creación de nuevos impuestos disminuyendo la evasión y la elusión fiscal, medidas encaminadas a facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como implementar medidas de control en aquellos casos donde se ha detectado abuso por parte de los contribuyentes son la base de los criterios económicos dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, la presente administración prevé ingresos tributarios para 2025 ligeramente superiores a los programados como resultado de la base de comparación en 2024, así como el desempeño proyectado para la recaudación del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, entre otros factores, por los efectos positivos de las medidas de eficiencia recaudatoria.

En este sentido se propone el siguiente compendio de reformas, a saber:

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1. Destrucción de libros.

Deducción del valor de libros que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, hubieran perdido su valor, siempre que antes de destruirlos, se ofrezcan en donación a organismos descentralizados dedicados a la promoción y fomento a la cultura que tributen en términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Deduciones de erogaciones por concepto de prestación de servicios.

Se propone adicionar al artículo 27, una fracción XXIII, señalando que tratándose de pagos por servicios prestados, los mismos serán deducibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que quien preste el servicio cuente con el personal, infraestructura o capacidad y los activos necesarios para tal fin.
- Que quien realice el pago, conserve la documentación que acredite que el servicio ha sido efectivamente prestado

2.2. Pérdida en la enajenación de acciones entre sociedades del mismo grupo.

Se propone reformar el artículo 28, fracción XVII, segundo párrafo de la LISR para precisar que la posibilidad de deducir la pérdida derivada de enajenación de acciones no será aplicable tratándose de aquellas generadas a través de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, evitando planeaciones fiscales que ocasionen evadir el pago del impuesto.

2.3. Regalías pagadas por el uso o goce temporal de activos intangibles.

Se propone adicionar al artículo 28, la fracción XXXIV, a efecto de prohibir la deducción de las erogaciones realizadas por concepto de regalías pagadas a partes relacionadas o a los sujetos a que se refiere el Título VI, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuya propiedad se atribuía anteriormente al contribuyente que deduce, o a alguna de sus partes relacionadas residentes en México, y que al momento de la transmisión de dichos activos intangibles, no se hubiese recibido contraprestación alguna, o se hizo a un precio inferior al de mercado.

3. Declaraciones informativas.

Con la finalidad de implementar medidas de control que permitan a la autoridad fiscal contar con información completa, veraz y fidedigna, se propone presentar una declaración informativa:

3.1. Sobre reservas por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros a cargo de las aseguradoras.

Adicionar un último párrafo al artículo 50, para establecer la obligación de presentar una declaración informativa para verificar las deducciones por la creación o incremento de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por

siniestros y por vencimientos, así como de las reservas de riesgos catastróficos.

3.2. Por la deducción de créditos incobrables para las instituciones de crédito.

Se propone adicionar al artículo 76, la fracción XXI, para señalar la obligación de presentar una declaración informativa, a efecto de verificar la correcta aplicación de la deducción de pérdidas por créditos incobrables.

4. Retenciones del impuesto sobre la renta.

4.1. Instituciones de tecnología financiera.

Se propone adicionar en el artículo 54, un tercer párrafo que contenga la obligación expresa para las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), de realizar la retención del impuesto sobre la renta respecto de los intereses que se generan en las operaciones que controlan.

4.2. Intereses devengados.

Se propone reformar el artículo 166, décimo tercer párrafo, a efecto de que se realice la retención del impuesto sobre la renta por los intereses obtenidos de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, así como los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo, en el momento en que sea exigible el interés (devengado) en todos los casos, con el compromiso, de implementar las acciones señaladas en el Plan BEPS. 1

5. Apoyos económicos otorgados por decreto presidencial.

Se propone reformar el artículo 90, quinto párrafo de la LISR, a efecto de señalar que tampoco se considerarán ingresos los apoyos económicos o monetarios provenientes del Fondo de Pensiones para el Bienestar que se concedan a las personas físicas en virtud del Decreto del Fondo de Pensiones para el Bienestar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de mayo de 2024.

6. Potencializar el Régimen Simplificado de Confianza en favor de la población

Se propone reformar el artículo 113-E, tercer párrafo de la LISR, a efecto de eliminar como causal de salida



GABRIELA
RIVERA FERNÁNDEZ

Maestra en impuestos por la Universidad Panamericana, Contadora Pública por la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional y Lic. Derecho por la Facultad de Administración y Ciencias Sociales.
Socia y Directora Fiscal de García Hidalgo TAX Advisors, S.C.

¹ Exposición de motivos referente a la reforma del 9 de diciembre de 2019, foja 16.

del Régimen Simplificado de Confianza, el incumplimiento de obligaciones formales, como no contar con e.firma o buzón tributario activo.

Asimismo, se propone que los pagos mensuales que realicen los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, sean considerados como pagos definitivos eliminando la obligación de realizar el cálculo del impuesto sobre la renta del ejercicio.

Los contribuyentes que omitan tres pagos mensuales, consecutivos o no, dejarán de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y deberán hacerlo en el régimen que les corresponda, pudiendo volver a cumplir con sus obligaciones fiscales en el referido régimen, a partir del ejercicio siguiente, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 3.5 millones de pesos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se propone reformar el artículo 113-G, fracción V, segundo párrafo, para establecer que los comprobantes fiscales que amparan operaciones con el público en general, se podrán cancelar a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio en el que se hayan emitido.

Por otro lado, se propone derogar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 113-G, para eliminar el supuesto de salida del citado Régimen Simplificado de Confianza, por no emitir comprobantes fiscales.

6.2. Beneficios para el sector primario.

Se propone reformar el artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I de la LISR, a efecto de permitir que las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades del sector primario, que sean socios o integrantes de personas morales, puedan tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre y cuando no reciban de dichas persona morales ingresos de ningún tipo.

Se releva a los contribuyentes con ingresos provenientes exclusivamente de actividades del sector primario, de presentar las declaraciones de los pagos mensuales

del impuesto sobre la renta, siempre que sus ingresos no excedan de 900 mil pesos durante el ejercicio y emitan los CFDI por el total de ingresos percibidos,

6.3. Ingresos a través de plataformas.

Se establece la opción para estos contribuyentes que, en caso de que también realicen otro tipo de actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso y goce de bienes inmuebles, puedan por dichos ingresos tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que los ingresos por ambas actividades no excedan el monto de 3.5 millones de pesos.

B. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1. Retención del impuesto.

1.1. Retención del impuesto por la adquisición de bienes de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Se propone, modificar el artículo 1o.-A, segundo párrafo de la LIVA, a fin de precisar que no se encuentran obligados a efectuar las retenciones establecidas en el referido artículo las personas físicas o morales que efectúen la importación de bienes, siempre que el destino de dichos bienes sea para consumo propio, y los bienes importados en ningún caso sean destinados a la realización de los actos o actividades gravados por esta Ley.

1.2. Instituciones de Tecnología Financiera.

Se adiciona el artículo 14-A a la IVA, que también se considera prestación servicios independientes, la aportación de bienes, en efectivo o servicios que realicen las personas físicas o morales a las ITF. Asimismo, se considera necesario precisar que el valor para el cálculo del impuesto será el monto que corresponda a los intereses o ganancia recibida por el aportante.

En ese tenor de ideas, se considera indispensable establecer como obligación para las ITF, la retención del impuesto al valor agregado respecto del monto de los intereses o ganancias recibidas por las personas físicas y morales que realicen las aportaciones a las ITF.

2. Obligaciones de los contribuyentes.

Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 32 de la LIVA para señalar que los contribuyentes que tributen para efectos del impuesto sobre la renta en términos del Régimen Simplificado de Confianza, tendrán por cumplida la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que emitan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por todos los actos o actividades sujetos al gravamen establecido en esta Ley.

C. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

1. Obligaciones de los contribuyentes.

Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que se establece que se tiene por cumplida la obligación de llevar contabilidad, siempre que se emitan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la totalidad de las operaciones sujetas al impuesto especial sobre producción y servicios.

D. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Fortalecimiento de las facultades de la autoridad fiscal.

1. Nuevos supuestos para restricción temporal del sello digital para facturar.

Se propone la adición de una fracción XII y XIII al artículo 17-H Bis del CFF, para establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, las siguientes:

- I. Cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales exigibles que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley o la garantía resulte insuficiente.
- II. La emisión de CFDI sin la clave ingreso correspondiente, es decir, con una clave incorrecta o diferente a la que le corresponde.
- III. La emisión de CFDI en materia de hidrocarburos, en los siguientes supuestos:

- Sin el número de permiso otorgado por la CRE.
- El número de permiso otorgado por la CRE no





se encuentra vigente.

- El número de permiso es distinto al otorgado por la CRE.
- Se enajenan combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de los mismos.

2. Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte.

Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del CFF, a efecto de establecer que en el ejercicio de las facultades de comprobación las autoridades fiscales podrán hacer uso de herramientas tecnológicas para obtener audios, fotografías y videos del inicio y desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

3. Infracciones y sanciones.

Se propone la modificación de los artículos 81, fracción I y 82, fracción II, con un nuevo inciso e) para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código o medios electrónicos, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Con la finalidad de impedir la falta de cumplimiento, se propone adicionar las fracciones XLVII y XLVIII al artículo 81 del CFF, para establecer como infracción el no presentar la declaración informativa con la determinación del monto de la reserva de seguros deducidos, de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la LISR, o presentarla incompleta o con errores, y con la determinación de las pérdidas por créditos incobrables deducidas en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con el artículo 76, fracción XXI, de la LISR, o presentarla incompleta o con errores.

4. Delitos fiscales.

Se sugiere adicionar una fracción XVIII al artículo 105 del CFF, para establecer como delito que se sancionara con las mismas penas de contrabando cuando el importador de mercancías certifique falsamente su origen con el objetivo de obtener un

trato arancelario preferencial.

Se propone adicionar el artículo 115-Ter dentro del "Capítulo II De los Delitos Fiscales" del "Título IV De las Infracciones y Delitos Fiscales" del CFF, para efecto de sancionar a quien declare hechos o datos falsos o incompletos, presente documentación falsa o alterada, en los procedimientos previstos en el Título V del CFF (recursos de revocación y procedimiento administrativo de ejecución) o cuando promuevan cualquier medio de defensa en contra de los actos o resoluciones de las autoridades fiscales.

5. Garantía del interés fiscal.

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer un orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal comenzando por el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

6. Purgar vicios de inconstitucionalidad.

6.1. Identidad de los usuarios.

Se propone reformar el artículo 17-F, último párrafo del CFF, a fin de que los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas.

6.2. Cancelación de CFDI.

Se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF, para establecer que los contribuyentes pueden cancelar los CFDI que emitan, a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta.

6.3. Revisión o reconsideración administrativa.

En otro orden de ideas, se propone una reforma al artículo 36, tercer párrafo del CFF, que regula la revisión o reconsideración administrativa siempre ha estado sujeta a esta condición: que sea una determinante de crédito fiscal.

6.4. Contadores públicos inscritos.

Se propone reformar el tercer párrafo de la fracción III del artículo 52 del CFF para mantener solamente que

el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia.

7. Multa atenuada para contribuyentes del régimen simplificado de confianza.

Se propone reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b) del CFF, para incluir a los contribuyentes que tributan en el RESICO dentro de la sanción atenuada que se impone a los contribuyentes que tributan en el RIF.

E. LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1. Juicio de resolución exclusiva de fondo.

Se propone eliminar el requisito para su procedencia de la cuantía determinada por la autoridad sea mayor a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año eliminando la dispensa de garantizar el crédito fiscal al promover el juicio de resolución exclusiva de fondo.

Recurso de revisión fiscal.

Se propone reformar la fracción III del artículo 63 de la LFPCA, a fin de adicionar el párrafo segundo en el que se establezca la procedencia del recurso de revisión fiscal para aquellos asuntos en los que se decreta la nulidad por vicios de forma y/o procedimiento, sin que sea necesario acreditar los requisitos de procedibilidad señalados en los incisos a), b) y c), de la citada fracción III, siempre que excedan de la cuantía señalada en la fracción I del artículo 63.

La presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al marco jurídico actual, pretenden en esencia, cerrar la brecha de las conductas de abuso y simulación por parte de algunos contribuyentes con la finalidad de obtener un beneficio fiscal indebido al disminuir la base imponible del impuesto, conductas que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, han identificado como una práctica común y las cuales pretenden frenar a través de la implementación de medidas de control y eficiencia recaudatoria.